MINISTERIO

— DE —

HACIENDA.

EL Excelentísimo Señor Presidente de la Repùblica se ha servido emitir el siguiente decreto:

DON RAFAEL CARRERA, Capitan General del Ejército; Caballero Gran Cruz de la Orden Pontificia de San Gregorio Magno, en la clase militar; Grande Oficial de la de Leopoldo de Bélgica, Presidente de la República de Guatemala, etc. etc. etc.

Considerando: que estancada en la República la fabricacion y venta de la aguardiente, y prohibida la importacion del que se elabora en los Estados vecinos, se está en el caso de hacer extensiva la prohibicion respecto del que se denomína *Aguardiente comiteco*, á fin de evitar los perjuicios é inconvenientes que con su indroduccion se experimentan: con presencia de los datos que sobre el particular se han reunido, y de acuerdo con el Consejo de Estado, he tenido á bien decretar y

DECRETO:

Artículo 1º—Se prohibe la introduccion del aguardiente conocido con el nombre de *Comiteco.*

Art. 2º—Esta prohibicion comenzará á tener efecto á los tres meses de esta fecha.

Art. 3º—Despues de seis meses de esta misma fecha en adelante, el *Aguardiente comiteco* que exista ó se introduzca, será considerado como clandestino, y los tenedores ó introductores de dicho articulo, quedarán sujetos á las penas impuestas á los clandestinistas en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Por tanto: y sancionado de acuerdo con el Consejo de Estado, mando se publique, cumpla y ejecute.

Palacio del Gobierno, Guatemala, Marzo veinticuatro de mil ochocientos sesenta.

Rafael Carrera.

El Ministro de Hacienda,

José Nájera.

Y por disposicion del Excelentísimo Señor Presidente de la República se imprime, publica y circula.—Guatemala, Marzo 24 de 1860.

Nájera.